✠

RESPVESTA SATISFACTORIA A VNA CARTA IMPRESSA, que ſuponen ſer del M.R.P.M. Fray Franciſco Luque de la Cruz. Carmelita Obſervante.

HE VISTO VNA CARTA IMPRESSA, que ſe ſupone ſer del M. R. P. M. Fray Franciſco Luque de la Cruz, reſpueſta á vna, que yo le eſcrivi, muchos dias antes del Capitulo Provincial, y no me perſuado, que ſea ſuya. Lo primero: Porque yo le eſcriví, pidiendole vna opinion favorable para ſalir de vn eſcrupulo, en que eſtaba, y no reſpondiendome á mi (como debiera) ſale aora eſta reſpueſta impreſſa, que no ſolamente no ſatisfaze, ſino que me dexa ratificado en el dictamen de conciencia, que tenia. Deziale yo en mi Carta, que deſſeaba ver opinion, que favoreciera al Provincial electo, para hazer recurſo á Tribunales Seculares, para recoger Letras Apoſtolicas: Para obedecer Prelado inferior contra precepto de Superior: Para hazer la tercera Viſita: Y para que ſe mantubiera en el Provincialato, no eſtando confirmada ſu eleccion por el Reverendiſſimo, ni por ſu Santidad. A los dos primeros puntos no reſponde, ſiendo tan ſubſtanciales, como ſe vé:

A los dos ſiguientes, quiere reſponder, pero no reſponde.

Hazeſe cargo de la tercera Viſita, que dize le toca al Provincial, ſegun las Conſtituciones de la Orden, que ordenan, embie el Provincial todos los años Viſitador á los Conventos. La Conſtitucion es eſta: *Ordinamus, vt omni anno mittat Viſitatorem ad Conventus.* El ſentido literal rigoroſo es: En todo el año: *Omni anno*; en Primavera, en Eſtío, en Otoño, ó en Ivierno. No dize en todos los años: *Omnibus, vel ſingulis annis.* Y ſabiendo Grammatica el Padre Maeſtro Cruz, y ſabiendo tambien, que ſolamente el Padre General tiene autoridad para explicar las Conſtituciones de la Orden, no es poſſible, que eſta reſpueſta ſea ſuya. Si no es, que me la quiere explicar, penſando, que no entiendo Latin; y eſto lo creo menos, porque es buen Religioſo.

Dize: Que el Provincial de Andaluzia, no tiene neceſſidad de confirmacion de ſu eleccion, ſegun la Bulla de Alexandro VI. Eſta Bulla: *Per non vſum.* Y la coſtumbre en contrario de mas de docientos años, no puede fundar opinion probable. Porque avrá viſto á Diana, part 1. tract. 10. reſolut. 1. §. vltim. que dize: *Sed his non obſtantibus quo ad leges Pontificias, credo non eſſe recedendum á prima ſententia, cum Pontifex iuriſdictionem accipiat immediaté á Deo, & non á populo; & ideo eius lex non pendet, quo ad eius obligationem á populi acceptatione, & per hoc peccant, illam non acceptando* (aqui aora) *quamvis per non vſum non obligat amplius.* Siendo, pues, eſto cierto, como eſta reſpueſta puede ſer ſuya?

Intenta probar, que el Provincial electo puede exercer ſu Oficio ſin confirmacion del Reverendiſſimo, porque aviendo impedimento para el recurſo (aſſi lo explica el Reverendiſſimo Stracio) y que es cierto eſtaba impedido por el Rey Nueſtro Señor. Y con eſto no reſponde; porque es cierto, que el Rey Nueſtro Señor no impidió el recurſo á la Santa Sede, donde debiera recurrir en eſte caſo; y es cierto tambien, que deſpues hizo recurſo al Reverendiſſimo para pedirle la tercera Viſita, como conſta de Carta ſuya, que tengo en mi poder remitida por el Reverendiſſimo. Luego no eſtaba impedido el recurſo por el Rey Nueſtro Señor.

Toma

Toma otras claufulas diminutas para refponder : y por vltimo dize, que no pretende fer Provincial. Y efto á nada refponde. Porque yo no le preguntaba , fi queria fer Provincial, ó nó. Y no puedo entender, que efta fea *excufatio non petita.* Y añade, fer neceffaria la publicacion , y notificacion de las Letras Apoftolicas , para fer obedecidas. Quando el Padre Maeftro Veas entró en efta Provincia por Vicario Provincial *vfque ad complementum Triennij*, expreffamente contra las Conftituciones de la Orden, alegó vna nueba Conftitucion, no divulgada en la Provincia, ni notificada, ni impreffa, ni notoria, ni oída, y fue admitido de todos fin contradiccion, porque dixo, baftaba fe huvieffe affi decretado en Roma. Y aora para fer obedecidas las Letras del Reverendiffimo, y Bulla de fu Santidad, quiere, que fean notificadas, fin que bafte fer notorias, viftas, publicas, tanto, que para que no corran, hazen recurfo a el Real Concejo. Y fiendo efto tan cierto, y conftante al Padre Maeftro Cruz, refuelvo, que efta refpuefta no es fuya. Porque ninguno de fus contenidos tiene fundamento, y me confta, fegun fu religiofidad, y retiro, que aunque huviera mucho fundamento, no vfara dél contra la autoridad del Reverendiffimo Padre General de la Orden. Vtrera, y Junio 30. de 1715. años.

M. Fr Joan de Ortega.